



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1512 de 1985, compilado por el Decreto 1625 de 2016, establece que se exceptúan de retención en la fuente a título de renta los pagos o abonos en cuenta *“que correspondan a la adquisición de acciones, derechos sociales, títulos valores o similares”*.

Que el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 establece el concepto de valor como *“todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público”*. El mismo artículo trae un listado enunciativo de valores.

Que el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley mencionada indica que los valores tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores; excepto la acción cambiaria de regreso.

Que en atención a que la excepción en la práctica de retención en la fuente es de carácter exceptivo y de interpretación restrictiva, se hace necesario modificar el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar algunos valores cuya enajenación, a pesar de generar ingreso susceptible de ser gravado con el impuesto de renta, no se someten a retención en la fuente.

Que cumplida la formalidad consagrada en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, respecto del texto del presente Decreto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónense al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016 los siguientes literales:

“j) Los que correspondan a la adquisición de participaciones en fondos de inversión colectiva que sean considerados valores, en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren inscritos en el RNVE de Colombia y sean transados en la Bolsa de Valores de Colombia.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria"

k) Los que correspondan a la adquisición de cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización que sean considerados valores, en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren inscritos en el RNVE de Colombia y sean transados en la Bolsa de Valores de Colombia":

Artículo 2. Adiciónese al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016 el siguiente párrafo:

"Párrafo 4. Determinación de la renta en la enajenación de participaciones en fondos de inversión colectiva o títulos o derechos resultantes de un proceso de titularización. El ingreso proveniente de la enajenación de participaciones en fondos de inversión colectiva o títulos o derechos resultantes de un proceso de titularización, es ingreso gravado en los términos del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, DC., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Soporte Técnico

Área responsable: UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Proyecto de Decreto

Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

El Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

3. Vigencia de la ley o norma

Artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, artículo compilado en el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna. El proyecto de decreto que se somete a consideración adiciona los literales j) y k) al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016. Asimismo, se adiciona un párrafo al mismo artículo.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que el Decreto 1512 de 1985, compilado por el Decreto 1625 de 2016, establece que se exceptúan de retención en la fuente a título de renta los pagos o abonos en cuenta *“que correspondan a la adquisición de acciones, derechos sociales, títulos valores o similares”*.

Que el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 establece el concepto de valor como *“todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público”*. El mismo artículo trae un listado enunciativo de valores.

Que el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley mencionada indica que los valores tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores; excepto la acción cambiaria de regreso.

Que en atención a que la excepción en la práctica de retención en la fuente es de carácter exceptivo y de interpretación restrictiva, se hace necesario modificar el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar algunos valores cuya enajenación, a pesar de generar ingreso susceptible de ser gravado con el impuesto de renta, no se somete a retención en la fuente.

6. **Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido**

El decreto va dirigido a los agentes de retención en su calidad de enajenantes de participaciones en fondos de inversión colectiva y cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, en los términos de que trata el presente Decreto.

7. **Viabilidad jurídica**

El proyecto de decreto es viable, pues no contraviene disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se precisó en el punto 2 de este soporte técnico.

8. **Impacto económico**

Este proyecto no genera impacto económico.

9. **Disponibilidad presupuestal**

No aplica

10. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

11. **Consultas**

No aplica

12. **Publicidad**

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 4 de agosto y el 29 de agosto de 2017,

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1081 DE 2015: SI X NO


LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Directora de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Revisó: Daniel Felipe Ortega Sánchez
Proyectaron: Ana Karina Méndez Fernández y Gustavo A. Peralta Figueredo

